

Resultando que, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 6.178;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de, conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Disman, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de octubre de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad Limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10614 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Decorker, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 8 de noviembre de 1988.*

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana de fecha 13 de noviembre de 1992, en relación con la Empresa «Decorker, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-12101309.

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Valencia don Antonio Fitera Gómez, número de protocolo 2.546, de fecha 15 de julio de 1992.

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.575.

Resultando que por Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), se transpasaron las funciones en materia de calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad Valenciana.

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución.

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Decorker, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 8 de noviembre de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10615 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Plaherma, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 22 de julio de 1988.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de diciembre de 1992, en relación con la Empresa «Plaherma, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-78767142;

Resultando que, a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad Anónima Laboral en Sociedad Limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, con residencia en Madrid, don José L. Figuerola Cerdán, número de protocolo 2.746, de fecha 19 de diciembre de 1991;

Resultando que, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.646;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda: Que los beneficios fiscales con-

cedidos a la Empresa «Plaherma, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 22 de julio de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad Limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 2 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10616 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1993 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas constructoras.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3376, segunda columna, 3, párrafo doce, segunda línea, donde dice: «implica, en muchas ocasiones, la necesidad de concentrar en un solo royec-»; debe decir: «implica, en muchas ocasiones, la necesidad de concentrar en un solo proyec-».

En la página 3378, segunda columna, 10, último párrafo, cuarta línea, donde dice: «caso entrará en juego la cuenta 701. «Ventas de obra terminada» y adqui-»; debe decir: «caso entraría en juego la cuenta 701. «Ventas de obra terminada» y adqui-».

En la página 3382, segunda columna, tercera parte, grupo I, 10. Capital, donde dice: «109. Fondo operativo (*), capital de las uniones temporales de Empresas»; debe decir: «109. Fondo operativo (*)».

109. Fondo operativo (*).

Capital de las uniones temporales de Empresas».

En la página 3387, primera columna, 641. Indemnizaciones (*), primer párrafo, primera línea, donde dice: «Cantidades que se entregarán al personal de la Empresa para resarcirle»; debe decir: «Cantidades que se entregan al personal de la Empresa para resarcirle».

En la página 3400, segunda columna, quinta parte, normas de valoración, tercera normas particulares sobre inmovilizado material h), cuarta línea, donde dice: «de la obra y obras para las que fue asignada, teniéndose en cuenta, a»; debe decir: «de la obra u obras para las que fue asignada, teniéndose en cuenta, a».

En la página 3403, primera columna, 18ª ventas, ingresos por obra ejecutada y otros ingresos, último párrafo, segunda línea, donde dice: «o de inversiones financieras temporales se incluirán con menor importe»; debe decir: «o de inversiones financieras temporales se incluirán como menor importe».

10617 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja y en la isla de Lanzarote, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4967, segunda columna, décima, d), tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Si los siniestros producidos son distintos el pedrisco, una vez obtenido»; debe decir: «Si los siniestros producidos son distintos al pedrisco, una vez obtenida».

En las mismas página y columna, décima, f), segunda línea, donde dice: «de interés, la fecha de recolección. Si posteriormente al envío de la decla-»; debe decir: «de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la decla-».

10618 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Viveros de Viñedo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1993.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4977, primera columna, duodécima, antepenúltimo párrafo, segunda línea, donde dice: «tudes que sean recibidas antes de los diez días siguientes a la fecha de»; debe decir: «tudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de».

En la página 4978, segunda columna, vigésima tercera, quinta línea, donde dice: «del Estado» del 31) y con la correspondiente Norma Especifica que se»; debe decir: «del Estado» del 31) y por la correspondiente Norma Especifica que se».

10619 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada Pedrisco y Viento en Sandía; Helada Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5553, primera columna, undécima, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes»; debe decir: «en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «realizada por el tomador para el pago de la primera o en su defecto»; debe decir: «realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto». Y en la última línea, donde dice: «de parcela en la declaración de seguro de las parcelas afectadas»; debe decir: «de parcela en la declaración de seguro de la/s parcela/s afectada/s».

En la página 5560, segunda columna, vigésima, último párrafo, segunda línea, donde dice: «mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en pro-»; debe decir: «mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en pro-».

En la página 5563, la segunda columna queda anulada y como segunda columna debe figurar lo siguiente: